



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-268/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de requerimiento al pagador del aquí demandado elevada por el apoderado del extremo activo, esto debido a que, obra en el encuadernamiento de la presente causa procesal constancia de la respuesta brindada por la entidad oficiada en donde se manifestó la **IMPOSIBILIDAD** de tomar nota de la medida comunicada mediante oficio N° 862 de fecha 24 de junio de 2021.

Resáltese que, al despacho le está vedado en derecho proceder de manera oficiosa con el decreto práctica de las cautelas por lo que terminan siendo las mismas responsabilidades exclusivas de parte en su solicitud.

Asimismo, se les recuerda la importancia de hacer uso de las herramientas digitales que la administración de justicia y este despacho han dispuesto para la consulta permanente de expedientes a los usuarios de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **29** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO